



Departamento del Quindío

GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO

001952

DE 200

21 OCT 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REALIZA LA CONVOCATORIA AL PROCESO ORDINARIO DE TRASLADOS Y SE ESTABLECEN CONDICIONES BAJO LAS CUALES SE PROVEERÁN LAS SOLICITUDES DE TRASLADOS Y PERMUTAS DE LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO, en uso de sus facultades constitucionales, legales y en especial las conferidas por el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 520 de 2010, la Resolución 8766 de octubre 07 de 2011 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 520 de 2010, que reglamenta el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, reza en su artículo 2º: **Proceso ordinario de traslados.** Adoptada y distribuida la planta de personal docente y directivo docente de conformidad con los artículos 6º y 7º de la Ley 715 de 2001, cada entidad territorial certificada en educación deberá implementar el proceso para tramitar los traslados que tengan origen en solicitud de los docentes o directivos docentes, el cual debe desarrollarse así: (...)

Que el numeral 3º del Artículo 2º del Decreto 520 de febrero 17 de 2010, establece: "3. Con base en el cronograma fijado por el Ministerio de Educación Nacional y el reporte anual de vacantes, antes de la iniciación del receso estudiantil previsto en el Decreto 1373 de 2007, la entidad territorial certificada convocará al proceso de traslado mediante acto administrativo, en el cual detallará las necesidades del servicio educativo por atender mediante traslado ordinario de docentes y directivos docentes, con la indicación del cargo directivo o del área de desempeño para el caso de los docentes, localización del establecimiento educativo, considerando las sedes, requisitos, oportunidad y procedimiento para la inscripción en el proceso de traslados; información sobre los criterios de priorización para la definición de los mismos, fechas para la verificación del cumplimiento de los requisitos y de expedición de los actos administrativos de traslado."

Que mediante Resolución Departamental N° 1951 del 21 de octubre de 2011, se adoptó el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes en el año 2011, en el cual se estableció la oportunidad y el procedimiento para la inscripción de los docentes y directivos docentes en el mencionado proceso, así como la fecha de decisión frente a las solicitudes. De igual manera se estableció las fechas de expedición de los actos administrativos de traslados.

Que se deben adoptar los siguientes criterios necesarios para la inscripción en el proceso ordinario de traslados:

1. Un lapso mínimo de seis (6) meses de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio el docente o directivo docente.
2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico.

Que se hace necesario adoptar los criterios de priorización para la decisión de los traslados de docentes o directivos docentes, así:

1. Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica. De conformidad a los parámetros establecidos en la parte resolutive de este acto administrativo.
2. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante.
3. Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes, de conformidad con lo establecido en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el Artículo 4° del Decreto 520 de 2010, establece: "Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector o director rural del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docentes. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso."

Que cuando se trate de solicitud de permutas se tendrá en cuenta lo estipulado por el parágrafo segundo del Artículo 2° del Decreto 520 de 2010, así: "Cuando se trate de permuta, con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo, según lo establecido en el inciso 3° del artículo 22 de la ley 715 de 2001, no será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicio para alcanzar la edad de retiro forzoso."

Que de conformidad a lo anterior, se hace necesario convocar al proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes, en el año 2011, dentro de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Convóquese al proceso ordinario de traslados y permutas de los docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer como necesidades del servicio educativo para atender mediante traslado de docentes y directivos docentes conforme a los lineamientos del Decreto 520 de 2010, las siguientes plazas:

CARGO	AREA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO
Directivo Docente Coordinador		José María Córdoba	Córdoba
Directivo Docente Coordinador		La Mariela	Pijao
Directivo Docente Coordinador		Policarpa Salavarrieta	Quimbaya
Directivo Docente Coordinador		San Bernardo	Calarcá
Directivo Docente Coordinador		San Rafael	Calarcá
Directivo Docente Rector		La Mariela	Pijao
Directivo Docente Rector		La Popa	La Tebaida
Directivo Docente Rector		San Bernardo	Calarcá
Directivo Docente Rector		Santa María Goretti	Montenegro
Docente con funciones de apoyo		Beudilio Montoya	Calarcá
Docente con funciones de apoyo		Francisco Miranda	Filandia
Docente con funciones de apoyo		Instituto Pijao	Pijao
Docente con funciones de apoyo		San José	Filandia

CARGO	AREA	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	MUNICIPIO
Docente con funciones de apoyo		San Rafael	Calarcá
Docente con funciones de apoyo		Segundo Henao	Calarcá
Docente con funciones de orientador		Instituto Génova	Génova
Docente con funciones de orientador		San Rafael- Sede Pensil	Calarcá
Docente de aula	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Instituto Génova	Génova
Docente de aula	Ciencias Naturales y Educación Ambiental	Instituto Génova	Génova
Docente de aula	Ciencias Sociales	La Mariela	Pijao
Docente de aula	Ciencias Sociales	Luis Eduardo Calvo Cano	Circasia
Docente de aula	Educación Artística y Cultural - Artes Plásticas	José María Córdoba	Córdoba
Docente de aula	Educación Artística y Cultural - Artes Plásticas	San Vicente De Paul	Génova
Docente de aula	Educación Religiosa	María Inmaculada De Mercadotecnia	Quimbaya
Docente de aula	Educación Religiosa	Policarpo Salavarieta	Quimbaya
Docente de aula	Educación Religiosa	Sagrado Corazón De Jesús	Filandia
Docente de aula	Filosofía	Instituto Génova	Génova
Docente de aula	Tecnología e Informática	Gabriela Mistral	La Tebalda
Docente de aula	Tecnología e Informática	Marco Fidel Suarez	Montenegro
Docente de aula	Tecnología e Informática	María Inmaculada De Mercadotecnia	Quimbaya
Docente de aula	Tecnología e Informática	Naranjal	Quimbaya
Docente de aula	Tecnología e Informática	San Vicente De Paul	Génova
Docente de aula Media Técnica	Agroindustria	Luis Eduardo Calvo Cano	Circasia
Docente de aula Media Técnica	Agroindustria	Luis Eduardo Calvo Cano	Circasia
Docente de aula Media Técnica	Agroindustria	Luis Granada Mejía	Pijao
Docente de aula Media Técnica	Agroindustria	Luis Granada Mejía	Pijao
Docente de aula Media Técnica	Agropecuaria	Francisco Miranda	Filandia
Docente de aula Media Técnica	Agropecuaria	Naranjal	Quimbaya
Docente de aula Media Técnica	Agropecuaria	Naranjal	Quimbaya
Docente de aula Media Técnica	Comercio	Antonio Nariño	Calarcá
Docente de aula Media Técnica	Comercio	Antonio Nariño	Calarcá
Docente de aula Media Técnica	Comercio	María Inmaculada De Mercadotecnia	Quimbaya
Docente de aula Media Técnica	Comercio	Román María Valencia	Calarcá
Docente de aula Media Técnica	Diseño	María Inmaculada De Mercadotecnia	Quimbaya

ARTICULO TERCERO: Adóptese los siguientes criterios de inscripción en el proceso ordinario de traslados de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío.

1. Un lapso mínimo de seis (6) meses de permanencia del aspirante en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio el docente o directivo docente.
2. Postulación a vacantes del mismo perfil y nivel académico.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese los siguientes criterios de priorización para la decisión de los traslados de docentes o directivos docentes dentro del proceso ordinario de traslados de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío, así:

1. Necesidad de reubicación laboral del docente o directivo docente a otro municipio, por razones de salud de su cónyuge o compañero (a) permanente, o hijos dependientes.
2. Obtención de reconocimientos, premios o estímulos por la gestión pedagógica.
3. Mayor tiempo de permanencia en el establecimiento educativo en el cual se encuentra prestando el servicio docente o directivo docente el aspirante, permanencia que no puede ser inferior de seis (6) meses.

001952

001952

21 OCT 2011

PARÁGRAFO PRIMERO: Los ítems consagrados en este artículo se aplicarán en su respectivo orden numérico para efectos de otorgar el respectivo traslado a establecimiento educativo de la jurisdicción de la Secretaría de Educación Departamental del Quindío

ARTÍCULO QUINTO: Cuando dos o más docentes o directivos docentes estén en igualdad de condiciones para ser trasladados al mismo lugar de desempeño de funciones, el nominador adoptará la decisión previo concepto del rector del establecimiento educativo receptor cuando se trate de docentes, o del consejo directivo del establecimiento educativo receptor cuando se trate de directivos docente. Si tal concepto no se produce dentro de los cinco (5) días siguientes a su requerimiento, el nominador adoptará la decisión del caso.

ARTÍCULO SEXTO: Cuando se trate de solicitud de permutas se concederán con estricta sujeción a la atención de las necesidades del servicio educativo. No será autorizado el traslado por la autoridad nominadora si a uno de los dos solicitantes le faltan cinco (5) años o menos de servicios para alcanzar la edad de retiro forzoso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Armenia, Quindío a los,

21 OCT 2011

JOSÉ J. DOMÍNGUEZ GIRALDO
Gobernador (E)

LUIS JARIL AVENDAÑO HERNÁNDEZ
Secretario de Educación Departamental

Revisó: **ANGELA MARIA LONDOÑO VILLEGAS**
Asesora Jurídica SED

Revisó: **GLORIA MARIN MONTEALEGRE**
Directora Técnica de Administrativa y Financiera SED

Elaboró: **MARCELA DELGADO HURTADO**
Profesional Universitario de Talento Humano SED

001952

21 OCT 2011

21 OCT 2011